



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Noviembre 8 de 2021

05001 41 05 008 2021 00417 00

Recibida por la Oficina Judicial de Medellín la presente demanda ordinaria de seguridad social que por intermedio de apoderado judicial promueve **ALBEIRO VARGAS URÁN** en contra de la sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S.**; de conformidad con el auto proferido el 20 de octubre de 2021 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Medellín mediante el cual declaró la falta de competencia para conocer del asunto en razón de la cuantía; sin embargo, esta agencia judicial observa que la pretensión principal de la demanda es el REINTEGRO LABORAL del accionante, por lo que no es posible asumir el trámite del proceso para entrar a decidir sobre las aspiraciones de la demanda por carecer de competencia para conocer del asunto, lo que hace que el proceso deba ser tramitado a través de un proceso de primera y no de única instancia, tal y como la misma parte actora lo dispuso en el escrito de demanda.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010:

“Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9° de la Ley 712 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 - EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR - Teléfono: (604) 3580813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Y por su parte el artículo 26 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)

Se advierte, como previamente se indicó que, la demanda fue inicialmente repartida al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Medellín, el cual por auto del 20 de octubre de 2021 rechazó la demanda al considerar que no era el competente, remitiendo el proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

En este caso, atendiendo que el proceso fue enviado a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Medellín, se hace necesario decretar el conflicto negativo de competencia conforme a lo señalado en el artículo 139 del C. G del P y remitirlo al Tribunal Superior de Medellín, para que sea repartido entre las Salas de Conocimiento Laboral de Dicha Colegiatura, con el fin de que se determine el funcionario competente para el conocimiento del presente proceso ordinario laboral

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

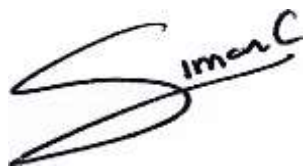
PRIMERO: DECLÁRESE INCOMPETENTE para conocer la demanda presentada **ALBEIRO VARGAS URÁN** en contra de la sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S.**

SEGUNDO: PROPÓNGASE CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA y en consecuencia **REMÍTASE el proceso a la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, de conformidad con el numeral 5º, del Literal B, del artículo 15 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 - EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR - Teléfono: (604) 3580813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

TERCERO: Por la Secretaría, procédase con la desanotación del proceso en los libros de radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SIMÓN ALEXIS CASTILLEJO GALVIS
JUEZ (E)

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **122** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **9 DE NOVIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

Simon Alexis Castillejo Galvis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e515b50002fd1b0ce7841191ed7b22d511fe8a696e8cbc195539ce05aa3037c1

Documento generado en 08/11/2021 06:30:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 – EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR – Teléfono: (604) 3580813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN – ANTIOQUIA